

34/167. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando sus resoluciones 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración, 32/63 de 8 de diciembre de 1977, en que pidió al Secretario General que elaborara y distribuyera entre los Estados Miembros un cuestionario en el que se solicitara información acerca de las medidas adoptadas por ellos, incluso las medidas legislativas y administrativas, para poner en práctica los principios de la Declaración, y 32/64 de 8 de diciembre de 1977, en que exhortó a los Estados Miembros a que reforzaran su apoyo a la Declaración formulando declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Toma nota con satisfacción* del importante progreso realizado en la elaboración de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante el 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, según se indica en el informe sobre la marcha de los trabajos de la Comisión¹⁰²;

2. *Acoge con beneplácito* la resolución 1979/35 de 10 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36º período de sesiones siga asignando alta prioridad a la cuestión de completar el proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰³ sobre las respuestas al cuestionario preparado en cumplimiento de la resolución 33/178 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General;

5. *Encarece* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que contesten el cuestionario, en cumplimiento de las resoluciones 32/63 y 33/178 de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones la información adicional suministrada en respuesta al cuestionario, y que presente toda la información disponible que haya recibido sobre la base del cuestionario a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

¹⁰² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. VIII, secc. A.

¹⁰³ A/34/144.

7. *Toma nota asimismo* del informe del Secretario General¹⁰⁴ sobre declaraciones unilaterales, preparado en cumplimiento de las resoluciones 32/64 y 33/178 de la Asamblea General;

8. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a depositar las declaraciones unilaterales en poder del Secretario General, de conformidad con las resoluciones 32/64 y 33/178 de la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que continúe comunicando a la Asamblea General, en informes anuales, las declaraciones unilaterales ya depositadas y las declaraciones unilaterales adicionales que depositen los Estados Miembros;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", con la finalidad de considerar los progresos realizados en relación con este tema.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/168. Proyecto de Código de Ética Médica

La Asamblea General,

Consciente de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Observando que en el informe presentado por la Organización Mundial de la Salud al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁰⁵ se sugirió la posibilidad de elaborar, con la cooperación de la Organización Mundial de la Salud, un estatuto sanitario de los reclusos,

Recordando sus resoluciones 3218 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/85 de 13 de diciembre de 1976, en las que invitó a la Organización Mundial de la Salud a preparar un proyecto de código de ética médica que sea pertinente a la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Habiendo examinado la nota del Secretario General¹⁰⁶ con la que transmite a los miembros de la Asamblea General el informe de la Organización Mundial de la Salud sobre la preparación de códigos de ética médica,

Observando con reconocimiento que el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud ha hecho suyos los principios establecidos en el informe de su Director General sobre la preparación de códigos de ética médica, y ha pedido a su Director General que transmita dicho informe al Secretario General de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que haga distribuir el proyecto de Código de Ética Médica¹⁰⁷ a los Estados

¹⁰⁴ A/34/145 y Add.1 a 3.

¹⁰⁵ A/CONF.56/9.

¹⁰⁶ A/34/273.

¹⁰⁷ *Ibid.*, anexo.

Miembros, los organismos especializados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social interesadas para que ofrezcan sus observaciones y sugerencias y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

2. *Decide* examinar de nuevo la cuestión del proyecto de código de ética médica en su trigésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/169. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

La Asamblea General,

Considerando que entre los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas figura la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁸ y los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰⁹,

Recordando asimismo la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Consciente de que la naturaleza de las funciones de aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de la vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto,

Consciente de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevan a cabo concienzuda y dignamente, de conformidad con los principios de los derechos humanos,

Consciente, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas,

Reconociendo que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven,

Consciente de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la ley, a saber:

a) Que, al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal, todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella,

b) Que el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley depende de la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popularmente y humanitario,

c) Que todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley forma parte del sistema de justicia penal, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada funcionario del sistema repercute en el sistema en su totalidad,

d) Que todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de la autodisciplina en plena conformidad con los principios y normas aquí previstos, y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un *ombudsman*, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador,

e) Que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación y capacitación, y mediante vigilancia, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley,

Aprueba el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que figura en el anexo a la presente resolución y decide transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que consideren favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

ANEXO

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

*Comentario*¹¹⁰:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

¹¹⁰ Los comentarios proporcionan información para facilitar el uso del Código en el marco de la legislación o la práctica nacionales. Además, en comentarios nacionales o regionales se podrían determinar características específicas de los sistemas y prácticas jurídicos de los diferentes Estados o de las diferentes organizaciones intergubernamentales regionales que fomentarán la aplicación del Código.

¹⁰⁸ Resolución 217 A (III).

¹⁰⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.